



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*

SECRETARIA GENERAL  
322498 174373  
Documento N° ..... Expediente N° .....

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

39

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 018-2018-MDT/CM/SE

El Tambo, 26 de julio de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Informe N° 078-2018-MDT/STPAD de 23 de julio de 2018 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos; sobre **CONFORMAR LA COMISIÓN AD HOC EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR LAS PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA DESIGNACIÓN DEL SR. ALAIN GEISMAR CHÁVEZ UTOS COMO SUB GERENTE DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y RURAL; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final. En esa línea, en el literal i) del Artículo IV del Reglamento se señala que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientes de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057. De esta manera las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del régimen del Servicio Civil son aplicables a los servidores civiles de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 independientemente que las entidades en las cuales presten servicios hayan o no iniciado el proceso de transito al régimen del Servicio Civil;

Que, el numeral 5) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar; y, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30225, están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el numeral 19.5 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE dispuso que la Comisión Ad Hoc está compuesta por tres (3) miembros: i) Dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Abel José Albino Arge



inmediato inferior al funcionario procesado; ii) El Jefe de Recursos Humanos o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de la entidad, quien será, además, el responsable de oficializar la sanción;

Que, mediante Informe N° 078-2018-MDT/STPAD la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos informa que, el Sub Gerente de Secretaria General mediante, Reporte N° 195-2018-MDT-A/SG de 21 de junio de 2018 remite indicios para efectos de control posterior en designación de funcionario, indicando que se puede verificar en el Currículo Vitae del Sr. Alain Geismar Chávez Utos establece ser Ingeniero Civil de profesión de la Universidad Peruana Los Andes – Huancayo, desde el 25 de mayo de 2018; sin embargo, revisada la documentación se advierte que, no se adjunta Título Profesional de Ingeniero Civil, solo se observa un Acta de sustentación de Tesis para optar el título Profesional de Ingeniero Civil de fecha 25 de mayo de 2018 y una declaración jurada en la *"Declara bajo juramento y en honor a la verdad que se compromete a adjuntar su título profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Peruana Los Andes, en los próximos días, con la finalidad de regularizar los datos expuestos en su Currículo Vitae"*; por lo que, no habiendo adjuntado al presente el título profesional, nos se puede considerar como Ingeniero civil, si no como Bachiller en Ingeniero Civil como lo establece su Diploma de la Universidad Peruana Los Andes de fecha 03 de abril de 2018 adjunta al Currículo Vitae; por lo que, solicita la conformación mediante Acuerdo de Concejo de una Comisión Ad Hoc que actuara como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario por las presuntas infracciones en la designación del Sr. Alain Geismar Chávez Utos como Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural; asimismo, señala que con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2018-MDT/A de fecha 17 de julio de 2018, se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta falta en la negligencia del desempeño de las funciones, regulada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, contra Saúl Alfredo Vergara Rosado y José Luis Ito García;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

## SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc en el Procedimiento Administrativo Disciplinario por las presuntas infracciones en la designación del Sr. Alain Geismar Chávez Utos como Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Rural, la cual estará integrada por:

- 1° Miembro – Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- 2° Miembro – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- 3° Miembro – Sub Gerente de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

**NOEMI CURI CAPCHA**  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

**Abg. José Albino Arge**  
SECRETARIO GENERAL